



Convenio Marco de Cooperación en Investigación y Docencia
entre el
Instituto Tecnológico Superior de Zacapoaxtla
y
Universidad Austral de Chile

En Valdivia, a 16 de octubre de 2015.

El Instituto Tecnológico Superior de Zacapoaxtla, representado por la Encargada de la Dirección General, M. A. Arminda Juárez Arroyo, domiciliado en la ciudad de Zacapoaxtla, Estado de Puebla, en el país de los Estados Unidos Mexicanos y la Universidad Austral de Chile, representada por su Rector Don Oscar Galindo Villarroel, domiciliada en la ciudad de Valdivia, República de Chile, vienen a celebrar el siguiente Convenio Marco de Cooperación en Investigación y Docencia, que se regirá por las disposiciones que a continuación se expresan.

PRIMERO: LAS PARTES

I. Del Instituto Tecnológico Superior de Zacapoaxtla.

1.- Que es un Organismo Público Descentralizado del Gobierno del Estado de Puebla, con personalidad jurídica y patrimonio propios, sectorizado a la Secretaría de Educación Pública, tal como lo establece el artículo 1º del Decreto de Creación emitido por el Congreso del Estado de Puebla, y publicado en el Periódico Oficial del Estado de Puebla, el 4 de agosto de 1997 y su reforma publicada en el Periódico Oficial del Estado de Puebla, con fecha 17 de marzo de 2015, así como el artículo 50 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Puebla; y el artículo 9 de la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Puebla.

2.- Que en el Decreto de Creación mencionado, en su artículo 3º, se determina que "EL ITSZ" tendrá los siguientes objetivos:

I. Ofrecer educación tecnológica de tipo superior que forme profesionistas, profesores, científicos e investigadores con un sentido humanístico e innovador que, incorporados a los avances científicos y tecnológicos, estén aptos para aplicar sus conocimientos a la solución creativa de problemas que se presenten en su región, contribuyendo al desarrollo municipal, estatal y nacional;

II. Realizar investigación científica y tecnológica que coadyuve al constante mejoramiento económico, social y cultural, y permita elevar la calidad de vida de la comunidad, así como a impulsar la producción industrial y de servicios de la región;

III. Contribuir a ampliar la cobertura de servicios educativos de tipo superior, en el área de la ciencia y la tecnología;

IV. Desarrollar programas de apoyo técnico en beneficio de la comunidad;

V. Promover la cultura científica, tecnológica y humanística, estatal, nacional e internacional.





VI. Vincular los aprendizajes científicos y tecnológicos con los sectores público, social y privado para apoyar el desarrollo económico y productivo de la Región y del Estado; y,

VII. Cumplir con cualquier otro que permita consolidar su modelo educativo.

3.- Que para efectos del presente convenio, señala como su domicilio legal el ubicado en carretera Acuaco - Zacapoaxtla Km. 8, Colonia Totoltepec, Zacapoaxtla, Puebla, México, C.P. 73680, con teléfono 01 233 317 50 00.

II. De la Universidad Austral de Chile.

1.- Que es una Corporación de Derecho Privado, sin fines de lucro, destinada a los fines de la educación superior y tiene por misión contribuir al progreso espiritual y material de la sociedad mediante los recursos del saber científico y humanístico, del avance tecnológico y de la creación artística, de acuerdo con los valores de su propia tradición histórica y de la necesidad de desarrollo sustentable de la región y del país.

SEGUNDO: INTERESES COMUNES

Ambas Instituciones tienen campos de interés común e iguales fines académicos, científicos, culturales y de desarrollo institucional. De esta forma, estiman necesario y pertinente estrechar vínculos de cooperación en estas áreas que posibiliten y faciliten el alcance de los objetivos propuestos.

TERCERO: OBJETO DEL CONVENIO

Las partes celebran el presente convenio con el objeto de llevar a cabo cooperación académica directa en las áreas de investigación, docencia e intercambio de estudiantes de postgrado y pregrado. Adicionalmente, las partes de este acuerdo buscarán cooperación administrativa para guiar y desarrollar las actividades de intercambio y para definir trámites apropiados para la cooperación cultural de las dos universidades.

CUARTO: ALCANCES ESPECÍFICOS DE LA COOPERACIÓN

Las partes comprometen su cooperación específica en las siguientes áreas:

1.- El intercambio de estudiantes de pregrado, graduados, candidatos al grado de doctor y becarios, con el objetivo de cursar estudios de pregrado, doctorado o cualquier otro estudio de formación científica.

2.- El intercambio docente, profesores y otros académicos, para realizar estudios de actualización o estadías de docencia, estudio o investigación.

3.- La organización de congresos, conferencias, cursos o encuentros conjuntos.

4.- La realización de proyectos conjuntos de investigación científica.

5.- El intercambio de información sobre los resultados de investigaciones, material científico y publicaciones provenientes de investigaciones que realice cada una de estas instituciones.

6.- El estudio de la lengua del país anfitrión dado el caso del intercambio estudiantil o docente.





Con todo, las partes manifiestan su interés en llevar a efecto cualquier otra actividad de cooperación que se relacione con los objetivos generales del presente convenio, según lo dispuesto en la cláusula tercera del presente convenio.

QUINTO: OPERACIÓN DEL CONVENIO

Con el objetivo de implementar las actividades señaladas en la cláusula anterior, las instituciones celebrarán convenios operativos en concordancia con los objetivos de este acuerdo, que tendrán por finalidad entregar los lineamientos de ejecución específica, obligaciones y compromisos que asuma cada Institución en la gestión de la actividad a regular. Estos acuerdos específicos podrán celebrarse en cualquier tiempo y deberán ser suscritos por las partes, momento desde el cual se entenderán incorporados al presente instrumento.

SEXTO: DEL INTERCAMBIO ESTUDIANTIL

Las partes acuerdan organizar y hacer efectivo el Intercambio estudiantil mediante convenios específicos, de acuerdo a lo dispuesto en la cláusula anterior, los que contendrán, a lo menos, las siguientes cláusulas:

- 1.- El Intercambio Estudiantil se realizará por el periodo de uno o dos semestres.
- 2.- Los estudiantes de intercambio serán matriculados en la institución anfitriona con todos los derechos y las obligaciones vigentes en la misma. Deben poseer un dominio adecuado de la lengua del país anfitrión en el alcance correspondiente al objetivo de su estadía.
- 3.- Los alumnos de intercambio serán exentos del pago de tasas universitarias en la universidad receptora. Sin embargo, cada alumno será responsable por sus gastos de viaje, alimentación y hospedaje, seguros y otros gastos personales durante el periodo de intercambio.

SÉPTIMO: DEL INTERCAMBIO DOCENTE

Las partes acuerdan organizar y hacer efectivo el Intercambio docente mediante convenios específicos, de acuerdo a lo dispuesto en la cláusula quinta, los que contendrán, a lo menos, las siguientes cláusulas:

- 1.- Las partes del convenio regulan el intercambio de profesores universitarios y otros académicos obligándose a seleccionar candidatos idóneos, mediante procedimientos establecidos al efecto, para desempeñar las actividades planteadas en este Instrumento.
- 2.- Excepto que así sea acordado entre las dos instituciones, los docentes que participen en el programa de intercambio no incurrirán en ningún tipo de vinculación laboral con la Institución anfitriona, de modo tal que, bajo toda circunstancia, el vínculo laboral del docente de intercambio será con la institución de origen.
- 3.- Las partes del convenio se comprometen a ofrecer a los docentes de intercambio condiciones adecuadas para el desarrollo de las actividades objeto del intercambio respectivo.
- 4.- Los costos de estadía serán cubiertos por los docentes de intercambio.





OCTAVO: COORDINACIÓN

Para facilitar el desarrollo del convenio y velar por su correcta ejecución, las oficinas o vicerrectorías de relaciones internacionales de cada institución, facilitarán la comunicación entre las unidades académicas interesadas y las asesorarán en la evaluación de las actividades efectuadas.

NOVENO: ENTRADA EN VIGENCIA Y DURACIÓN

El convenio entra en vigencia después de su ratificación por ambas partes y tendrá una duración de cinco años a contar de ésta, pudiendo renovarse por periodos iguales y sucesivos, si ninguna de las partes manifiesta su intención de ponerle término con, a lo menos, tres meses de anticipación al vencimiento del periodo respectivo.

DÉCIMO: SOLUCIÓN DE DIFERENCIAS

Toda diferencia que resulte de la interpretación o aplicación de este convenio o de los acuerdos específicos que se celebren en virtud de éste, se solucionará por la vía de la negociación directa, manteniendo siempre una relación armónica entre las partes.

UNDÉCIMO: COPIAS

Este convenio se suscribirá en dos ejemplares en idioma español, del mismo tenor y data, quedando uno en poder de cada parte.

DUODÉCIMO: PERSONERÍAS

I. Del Instituto Tecnológico Superior de Zacapoaxtla.

1.- Que su representante legal es la M. A. Arminda Juárez Arroyo, Encargada de la Dirección General, quién de acuerdo con lo establecido en el Decreto de Creación vigente de "EL ITSZ", y publicado en el Periódico Oficial del Estado de Puebla, en su artículo 11 fracción I, tiene la facultad de representar legalmente a "EL ITSZ" con amplias facultades para pleitos y cobranzas, actos de dominio y administración, para suscribir títulos y operaciones de crédito, articular y absolver posiciones, con todas las facultades generales y particulares que requieran cláusula especial conforme a la ley, pudiendo otorgar o revocar en todo o en parte dicho mandato, previa autorización de la Junta Directiva. La representación para actos de dominio y administración será indelegable. Asimismo para gravar el patrimonio de "EL ITSZ", se deberá obtener de la Junta Directiva la aprobación correspondiente; y que de acuerdo al artículo 9 del Decreto de Creación, se acredita mediante el nombramiento expedido el 23 de marzo de 2012, por el Lic. Luis Maldonado Venegas, Secretario de Educación Pública del Estado de Puebla y Presidente de la Honorable Junta Directiva de "EL ITSZ", en esa fecha.

2.- Que el Director General de "EL ITSZ", según la fracción XX del artículo 11, del Decreto de Creación vigente, tiene la facultad para celebrar convenios, contratos, acuerdos y demás actos jurídicos que requieran para el cumplimiento de los objetivos de "EL ITSZ", previa autorización de la Junta Directiva y observancia de las disposiciones legales aplicables.





II. De la Universidad Austral de Chile.

1.- La personería del señor Rector Don Oscar Galindo Villarroel consta del Acta de Sesión Extraordinaria del Consejo Superior Universitario, de fecha 26 de junio de 2014, reducida a Escritura Pública con fecha 30 de junio del mismo año, en la notaría de Doña Carmen Podlech Michaud de Valdivia, Notario Público Titular de la comuna de Valdivia, repertorio N° 2823 - 2014.

Firma el Convenio Marco de Cooperación por Universidad Austral de Chile

Cargo del Representante

Autorizado: Rector

Nombre del Representante

Autorizado: Prof. Oscar Galindo

Fecha: 11/11/2015

Firma:



Firma el Convenio Marco de Cooperación por el Instituto Tecnológico Superior de Zacapoaxtla

Cargo del Representante

Autorizado: Encargada de la Dirección General

Nombre del Representante

autorizado: M. A. Arminda Juárez Arroyo

Fecha: 16/10/2015

Firma:



M.A.P.
I.T.S.
ZACAPOAXTLA



(Hoja de firmas)

